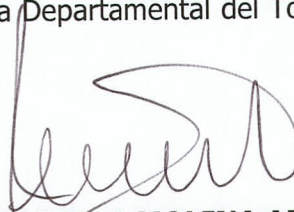
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-084-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA , Cédula de Ciudadanía 14.272.596 y OTROS; así como a la compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	28 DE AGOSTO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 30 de agosto de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 30 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 28 de agosto de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO N°014 DE FECHA VENTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-084-020**, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto De Cesación de la acción fiscal N° 014 del 24 de julio de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-084-020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Mediante memorando CDT-RM-2020-00004893 del 14 de diciembre de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 078 del 4 de diciembre de 2020 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, producto de la denuncia D – 030 de 2020 contra **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA**, el cual arrojó como resultado la presunta irregularidad:

"La Administración Municipal de Armero Guayabal, suscribió contrato de obra No. 132 del 29 de agosto de 2018, con el objeto de realizar la "adecuación remodelación parque cultural en el Municipio de Armero Guayabal- Tolima" por valor de \$1.591.266.208,69 M/CTE.

Mediante acta de justificación de fecha 01 de marzo de 2019, se adicionan recursos al contrato 132/2018, por valor de \$417.970.726.00 M/CTE, sustentada en la solicitud de mayores cantidades de obra e ítems no previstos, presentados por el contratista y a nuevos requerimientos que surgieron en el desarrollo del proyecto, los cuales fueron solicitados por la Alcaldía de Armero, como la ampliación de la zona del Agora o teatro exterior que generó unas mayores cantidades de obra.

Una vez recibido el objeto contractual a satisfacción por parte de la supervisión, se suscribe acta de liquidación de fecha 04 de septiembre de 2020, quedando las partes a PAZ Y SALVO por todo concepto.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1





Luego de analizada la información existente en el expediente del contrato y realizados los procedimientos en campo por el equipo auditor, se evidencian las siguientes falencias:

Con respecto a la actividad identificada en el cuadro de costos y cantidades con el Ítem "9.1 Equipo de presión hidróflow- Electrobomba tipo lapicero 2HP tanque 100 litros de diafragma", luego de realizar la verificación en campo del cumplimiento de la actividad por el equipo auditor, se pudo evidenciar que el elemento no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

"4.1 Certificación RETIE Y RETILAP": no existe evidencia de dicha actividad en la información reportada por el ente auditado, ni en los documentos entregados por el contratista.

"5.2 Telescopio": en la verificación en campo realizada por el equipo auditor, se evidencia un elemento en mal estado, que no presta el servicio para el cual fue adquirido, Realizado el análisis de la información correspondiente a los soportes de la ejecución aportada por el sujeto de control, y de acuerdo a las cantidades verificadas en campo una vez realizados los procedimientos de medición, se obtiene una diferencia entre el valor reconocido al contratista y el valor calculado por la auditoría de \$79.818.454.42. M/CTE los cuales son de pleno conocimiento de las personas que asistieron a la visita de verificación técnica de los ítems ejecutados, cantidades, estado y funcionalidad de las obras realizada los días del 21 al 25 de julio del presente año, las cuales se muestra a continuación: Tabla 2. Diferencia calculada acta de recibo final de obra."

ADECUACIÓN, REMODELACIÓN PARQUE CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA							
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA	
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL
M	REDES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN, VOZ Y DATOS						
1.0	TEATRO						
2.	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y CARACOLA						
2.1	Poste metálico de 6 M tipo alumbrado público, doble propósito ornamental y pintura electroestática incluye canastilla y pedestal	UND	12,00	\$ 2.653.500,00	\$ 31.842.000,00	12,00	\$ 31.842.000,00
4.0	DISEÑOS PLANOS Y CERTIFICACIONES						
4.1	Certificación RETIE Y RETILAP	GL	1,00	\$ 9.300.000,00	\$ 9.300.000,00	0,00	\$ 0,00
	ITEM NO PREVISTOS						
1.	CERRAMIENTO Y ANDÉN PERIMETRAL						
2.0	ANDÉN INTERIOR, PARQUE INFANTIL Y BIOSALUDABLE						
2.1	Construcción de cunetas en concreto de 3000 Psi 0.35*0.20	M	170,98	\$ 81.579,00	\$ 10.528.777,42	167,48	\$ 10.313.250,32
2.5	Suministro e instalación losas en concreto de 3000 psi e=0.10M D=0.26M sección circular	UND	18,00	\$ 20.000,00	\$ 360.000,00	20,00	\$ 400.000,00
2.5	pintura tráfico	M2	190,00	\$ 16.000,00	\$ 1.600.000,00	92,93	\$ 1.485.850,00
3.0	AGORA						
4.0	TEATRO						
4.7	Suministro e instalación de ventana menor a 1M de altura en aluminio fachada, incluye vidrio de 4 mm	M	42,39	\$ 180.000,00	\$ 7.630.200,00	34,30	\$ 6.174.000,00
4.12	Suministro e instalación puerta en aluminio tubular de 3" con adaptador y picaporte curvo, incluye chapa cuello de ganso, marco fijación y montante	M2	57,41	\$ 502.500,00	\$ 28.848.525,00	50,61	\$ 25.431.525,00
4.13	Ventana corrediza en aluminio incluye vidrio incoloro	M2	9,00	\$ 188.500,00	\$ 1.696.500,00	5,98	\$ 1.108.380,00
4.15	remates en superboard	M	100,00	\$ 50.500,00	\$ 5.050.000,00	100,00	\$ 5.050.000,00
V	CARACOLA						
5.2	Telescopio	UND	1,00	\$ 17.500.000,00	\$ 17.500.000,00	0,00	\$ 0,00
COSTO DIRECTO DE LA OBRA							
Administración 20%					\$ 945.885.910,88		\$ 882.031.147,32
Imprevistos 1%					\$ 189.177.182,17		\$ 175.406.229,48
Utilidad 4%					\$ 9.458.959,11		\$ 8.820.311,47
COSTO TOTAL					\$ 37.835.436,43		\$ 35.281.245,35
DIFERENCIA					\$ 1.182.357.388,57		\$ 1.102.538.937,15
							\$ 79.818.454,42

Determinándose así, por parte del Grupo Auditor "el presunto daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio asciende a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$79.818.454, 42); suma que corresponde a las falencias encontradas y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima."

En virtud de lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima emitió Auto de Apertura N°0024 del Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021 en contra de **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA**, cuyo representante legal es el señor **MEDARDO ORTEGA FONSECA** en su condición de Alcalde, así mismo, se vinculó a su vez como presunto responsable de los hechos a los señores: **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con C.C 14.272.596, en su condición de Alcalde municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 hasta



el 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gastos quien firmó el Contrato de Obra N°132-2018, el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con C.C 80.052.378, en su calidad de Secretario de Planeación para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como supervisor del Contrato de Obra N°132-2018, a la **UNIÓN TEMPORAL ARMERO PK-2018** con Nit 901.211.635-0, representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO**, identificado con C.C 14.232.412, en su calidad de contratista, al señor **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, identificado con C.C 79.690.476, el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, identificado con C.C 14.232.412, por las presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra N°132 del 29 de agosto de 2018, cuyo objeto era realizar la adecuación remodelación parque cultural en el municipio de Armero Guayabal.

Adicionalmente dentro del precitado Acto Administrativo, se vinculó en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 con la Póliza de seguros previalcaldas póliza multirriesgo N°10001236, de los funcionarios **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** y **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- **Pruebas:**

1. Memorando CDT-RM-2020-00004893 de fecha 14 de diciembre de 2020 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 078 del 4 de diciembre de 2020. (folio 2).
2. Hallazgo fiscal No. 078 del 4 de diciembre de 2020. (folios 3 al 6).
3. CD el cual contiene: (folio 7)
 - 3.1 Acta de posesión
 - 3.2 Acta de retiro
 - 3.3 Certificación salarial
 - 3.4 Manual de funciones
 - 3.5 Certificación de menor cuantía
 - 3.6 Certificación de la procedencia de los recursos
 - 3.7 Póliza de manejo
 - 3.8 Declaración de bienes y rentas
 - 3.9 Fotocopia de la cédula
 - 3.10 Soportes del respectivo hallazgo
 - 3.11 Soportes del Contrato de Obra N°132 de 2018 y su adición N°001
4. Memorandos CDT-RM-2021-00001778 de fecha 25 de marzo de 2021 (folio 16)
5. Citaciones de notificación personal debidamente realizadas a cada uno de los implicados y certificaciones de entrega correo electrónico certificado. (folio 17 al 35)
6. Versión Libre junto sus anexos de los señores JAIME HUMBERTO PALACINO AFANDOR y CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA. (folio36 al 107)
7. Copia de Versión Libre junto sus anexos de los señores JAIME HUMBERTO PALACINO AFANDOR y CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA (folio108 al 145)
8. Memorandos CDT-RM-2021-00002655 de fecha 11 de mayo de 2021 (folio146)
9. Memorandos CDT-RM-2021-00002712 de fecha 14 de mayo de 2021. (folio 147)
10. Pantallazo de recepción al correo electrónico de versión libre del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA. (folio 148)
11. Versión libre del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA. (folio149 al 155)
12. Pantallazo de recepción al correo electrónico de solicitud de prórroga para el tiempo de contestación del señor ALEXANDER RUBIO. (folio156-157)
13. Memorandos CDT-RM-2021-00004066 de fecha 7 de julio de 2021. (folio158)
14. Memorandos CDT-RM-2021-00003485 de fecha 12 de julio de 2021. (folio159)
15. Memorandos CDT-RM-2021-00002744 de fecha 19 de mayo de 2021. (folio160)
16. Memorandos CDT-RM-2021-00003022 de fecha 20 de mayo de 2021. (folio161)
17. Certificado de comunicación electrónica y 472. (folio162-163)
18. Memorandos CDT-RM-2021-00003023 de fecha 20 de mayo de 2021. (folio164)
19. Certificado de comunicación electrónica y 472. (folio165-166)
20. Versión Libre del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA. (folio167-169)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



21. Versión Libre y solicitud de nulidad del señor JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN. (folio170-178)
22. CD (folio179)
23. Memorandos CDT-RM-2021-00003552 de fecha 21 de julio de 2021. (folio185)
24. Notificación por Estado del Auto Interlocutorio N°10 de fecha 21 de julio de 2021. (folio186-187)
25. Memorandos CDT-RM-2021-00003860 de fecha 17 de agosto de 2021. (folio188)
26. Memorandos CDT-RM-2021-00004231 de fecha 8 de septiembre de 2021. (folio 192)
27. Memorandos CDT-RM-2021-00004240 de fecha 8 de septiembre de 2021. (folio193)
28. Notificación por Estado del Auto de Pruebas N°033 de fecha 8 de septiembre de 2021. (folio194-195)
29. Memorandos CDT-RM-2021-00004298 de fecha 10 de septiembre de 2021. (folio196)
30. Memorandos CDT-RM-2021-00004615 de fecha 4 de octubre de 2021. (folio197)
31. Memorandos CDT-RM-2022-00002947 de fecha 21 de julio de 2022. (folio198)
32. Memorando de Asignación N°052-2022. (folio199-200)
33. Memorandos CDT-RM-2022-00002769 de fecha 8 de julio de 2022. (folio201-202)
34. Memorandos CDT-RM-2022-00003272 de fecha 17 de agosto de 2022. (folio203)
35. Memorandos CDT-RM-2022-00002768 de fecha 8 de junio de 2022. (folio204-204)
36. Comunicaciones de la práctica de pruebas – Visita Técnica a cada uno de los implicados. (folio206-222)
37. Acta de Visita practicada a LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA los días 22, 23 y 24 de agosto de 2022 junto a sus anexos. (folio223-256)
38. Solicitud de prórroga para el pago establecido en el Acta de Visita de fecha 24 de agosto de 2022. (folio260)
39. Respuesta a solicitud de prórroga por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (folio261)
40. Pantallazo de recepción vía correo electrónico del comprobante de pago establecido en el Acta de Visita de fecha 24 de agosto de 2022. (folio262)
41. Comprobante de contabilidad del MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL de fecha 19 de mayo de 2023. (folio263)
42. Comprobante de transacción del Banco de Bogotá a la cuenta del MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL. (folio264)
43. Copia del Acta de Visita practicada a LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA los días 22, 23 y 24 de agosto de 2022. (folio265-273)
44. Memorandos CDT-RM-2023-00004142 de fecha 1 de agosto de 2023. (folio281)
45. Memorandos CDT-RM-2023-00004168 de fecha 1 de agosto de 2023. (folio282)
46. Notificación por Estado del Auto de Archivo N°014 de fecha 24 de julio de 2023. (folio283-284)
47. Memorandos CDT-RM-2023-00004228 de fecha 3 de agosto de 2023. (folio285)

- **Actuaciones:**

1. Auto de Asignación N°019 del 2 de febrero de 2021, donde se designó a JOSE ILMER NARANJO PACHECO como investigador fiscal para que sustancie y practique pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal (fl 1).
2. Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 024 del 25 de marzo de 2021 (folios 8-15)
3. Auto Interlocutorio N°10 de fecha 21 de julio de 2021 del Proceso de Responsabilidad Fiscal. (folio180 - 184)
4. Auto de Pruebas N°033 de fecha 8 de septiembre de 2021 Memorandos CDT-RM-2021-00003552 de fecha 21 de julio de 2021. (folio189-191)
5. Auto de Asignación N°014 del 8 de febrero de 2022 donde se designó a OSCAR GAONA MOLINA como investigador fiscal para que sustancie y practique pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal. (folio257-258)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

- 6. Auto mediante el cual se avoca conocimiento y continua con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-084-020. (folio259)
- 7. Auto de Archivo N°14 por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 24 de julio de 2023. (folio274- 280)
- 5.Auto Secretarial del 3 de agosto de 2023 (folio286)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto N°014 de fecha veinticuatro (24) de julio de 2023, ordena **CESAR LA ACCION FISCAL**, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, dentro del proceso con radicado 112-084-020, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA** a favor de los señores: **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con C.C 14.272.596, en su condición de Alcalde municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gastos quien firmó el Contrato de Obra N°132-2018, el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con C.C 80.052.378, en su calidad de Secretario de Planeación para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como supervisor del Contrato de Obra N°132-2018, a la **UNIÓN TEMPORAL ARMERO PK-2018** con Nit 901.211.635-0, representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO**, identificado con C.C 14.232.412, en su calidad de contratista, al señor **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, identificado con C.C 79.690.476, el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, identificado con C.C 14.232.412 y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2.

Continuando, de acuerdo a la práctica de pruebas decretada mediante Auto N°033 de fecha ocho (8) de septiembre de 2021 por La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se logró determinar, lo siguiente:

*"mediante la realización de procedimientos de medición y cuantificación de cantidades de obra, por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, donde **subsanaron las diferencias de los ítem relacionados en el acta de la nueva vista técnica practicada los días 23-24 y 25 de agosto 2022**, (folios 223-231), **desvirtuando la ocurrencia de un hecho generador daño patrimonial estimado en \$58.320.937.00**, toda vez que se encuentra subsanado, **por lo tanto el nuevo daño patrimonial asciende a la suma de \$21.497.517.00**, de acuerdo al siguiente cuadro:*

DAÑO PATRIMONIAL	DAÑO SUBSANADO	DAÑO SIN SUBSANAR	NUEVO DAÑO PATRIMONIAL
79.818.454,00	58.320.937,00	21.497.517,00	21.497.517,00

Conforme al "oficio remitido por el señor Jaime Humberto Palacino Afanador, representante legal de la Unión Temporal PK-2018, **Acompañado de un reintegro por valor de \$21.497.517.00, según comprobante de contabilidad No. 202330000122 de fecha 19 de mayo de 2023, y consignación electrónica a la cuenta bancaria No. 0431CEO 1522 Banco de Bogotá, cuyo titular es el Municipio de Armero Guayabal**, (folios 262-264), donde se observa el pago de (\$21.497.517.00), recursos consignados con el fin de resarcir el daño patrimonial estimado en VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE. MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.497.517.00)."

En vista de lo dispuesto anteriormente, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, concluye que de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2021 por medio del cual se establece la: "procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando **se acredite el pago**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1





del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada." Quedando demostrado el resarcimiento patrimonial.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-084-020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal por configurarse la cesación de la acción fiscal debido al resarcimiento



integral del daño, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando cese haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N°014 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE FECHA VENTICUATRO (24) DE JULIO DE 2021**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el trámite con radicado N° 112-084-020, dentro del cual se declaró Cesar la Acción Fiscal, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima que, el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal No 078 del 4 de diciembre de 2020, mediante el cual se evidenció una presunta irregularidad frente al Contrato de Obra N°132 del 29 de agosto de 2018 de acuerdo a lo entregado y pagado y lo realmente ejecutado, generándose así un presunto daño patrimonial de setenta y nueve millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y dos sentados (\$79.818.454,42 M/CTE)

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°024 del veinticinco (25) de marzo de 2021 obrante a folios 8-15 del expediente, en contra de: **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA**, cuyo representante legal es el señor **MEDARDO ORTEGA FONSECA**, en su condición de Alcalde, así mismo, se vincula a **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con C.C 14.272.596, en su condición de Alcalde municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gastos quien firmó el Contrato de Obra N°132-2018, el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con C.C 80.052.378, en su calidad de Secretario de Planeación para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como supervisor del Contrato de Obra N°132-2018, a la **UNIÓN TEMPORAL ARMERO PK-2018** con Nit 901.211.635-0, representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO**, identificado con C.C 14.232.412, en su calidad de contratista, al señor **CARLOS FERNANDO**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

CUBIDES BONILLA, identificado con C.C 79.690.476, el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, identificado con C.C 14.232.412 y vinculó en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2.

Seguidamente, al Auto N°024 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a todos implicados vista a folio 17 al 35 para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación comparecieran para notificarse, tal y como consta a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A 472 y el pantallazo de envió al correo electrónico de cada uno.

Sucesivamente, el 22 de abril de 2021 los señores **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, en su calidad de contratista y **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA** presentaron escrito de versión libre junto con sus anexos (folio36-106), así mismo, el 11 de junio de 2021 el señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, en su calidad en su condición de Alcalde municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gastos quien firmó el Contrato de Obra N°132-2018, presentó escrito de versión libre y espontánea visto a folio 149 a 155; por último el 18 de junio de 2021 el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, en su calidad de Secretario de Planeación para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como supervisor del Contrato de Obra N°132-2018, allegó escrito de versión libre y solicitud de nulidad del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal N°024 (folio170-178)

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emitió Auto Interlocutorio N°10 por medio del cual se pronunció respecto a la solicitud de nulidad planteada por el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, en su calidad de Secretario de Planeación, resolviendo negar la pretensión de nulidad contra el proceso de responsabilidad fiscal radicado con N°112-084-020 (folio180-184). Así mismo, el precitado Acto Administrativo fue notificado por Estado (folio186).

A su turno, el 8 de septiembre de 2021 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió Auto de Pruebas N°033 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°112-084-020 adelantando ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA**, resolviendo decretar la práctica de una prueba técnica, consistente en una visita fiscal que lleve a definir las diferencias actuales de las cantidades de obra faltante y definir el valor real del presunto daño (folio189-191). El precitado Acto Administrativo fue notificado por Estado. (folio194)

Bajo ese orden de ideas, previa a la autorización por parte de la Comisión del Contralor Departamental del Tolima (folio201), se les comunica a todos implicados que la práctica de pruebas – visita técnica que se realizará el 22, 23 y 24 de agosto de 2022 a las 10:00am en el sitio de la obra (folio206 a 222).

Que, el 24 de agosto de 2022 se emitió Acta de Visita practicada a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA** los días 22, 23 y 24 de agosto de 2022, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado N°112-084-020 vista a folio 223 al 231, por la cual se estableció la siguiente información:

"según lo revisado por el técnico de obras de la Contraloría Departamental del Tolima, junto con los presuntos responsables fiscales asistente, se refleja un total no ejecutado por parte del contratista en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS MCTE(\$17.198.014) como costos directos, y como costos indirectos (ATU) de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENOS CUATRO PESOS MCTE (\$4.299.504), para un gran total de daño patrimonial de VEINTIUN MILLON CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$21.497.517).

OBSERVACION TRES: En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra al representante legal de la empresa UNION TEMPORAL ARMERO PK-2018 identificada con el Nit 901.211.635-0, Ingeniero Jaime Humberto Palacino, identificado con la cedula No 14.232.412 expedida en Ibagué solicito un plazo de seis (6) meses

calendarios, con el fin de cancelar la suma establecida en acta de visita de fecha agosto 24 de 2022, esto es la suma de VEINTIUN MILLON CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (521.497.517). (...)"

Por otro lado, el 23 de febrero de 2023 el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR** y el señor **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, presentaron escrito de solicitud de prórroga para el pago establecido en el Acta de Visita de fecha 24 de agosto de 2022 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado N°112-084-020. (folio260). En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el 15 de marzo de 2023, considero razonable el plazo solicitado para realizar el pago del valor del daño patrimonial dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal. (folio261)

De manera que, el 19 de mayo de 2023 el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR** vía correo electrónico allegó comprobante de contabilidad del MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL por concepto de reintegro por un valor de (\$21.497.517) vista a folio 263 y el comprobante de la transacción por parte de la entidad Banco de Bogotá al número de cuenta del ente territorial por el valor anteriormente descrito (folio264).

En este sentido, a toda luz se deslumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notificó y comunicó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 a todos los implicados de la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 024 del veinticinco (25) de marzo de 2021 (folio 8-15), el Auto Interlocutorio N°10 de fecha 21 de julio de 2021 (folio180-184) y el Auto de Pruebas N°033 de fecha 8 de septiembre de 2021 (folio189 a 191), lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro de la apertura de la acción fiscal que garantizó a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con la interposición del escrito de defensa de versión libre por parte de los señores: **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, en su calidad en su condición de Alcalde municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto quien firmó el Contrato de Obra N°132-2018 (folio 149 a 155), **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, en su calidad de Secretario de Planeación(folio170-178), **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, en su calidad de contratista y **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA** (folio36-106), evidenciándose así que las actuaciones adelantas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesal legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, esta Contraloría Auxiliar ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1474 "**procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.**"

Lo anterior, de acuerdo al Acta de Visita Técnica practicada a LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL los días 22, 23 y 24 de agosto de 2022, por medio de la cual se determinó que:

*"mediante la realización de procedimientos de medición y cuantificación de cantidades de obra, por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, donde subsanaron las diferencias de los ítem relacionados en el acta de la nueva vista técnica practicada los días 23-24 y 25 de agosto 2022, (folios 223-231), **desvirtuando la ocurrencia de un hecho generador daño patrimonial estimado en \$58.320.937.00**, toda vez que se encuentra subsanado, **por lo tanto el nuevo daño patrimonial asciende a la suma de \$21.497.517.00.***

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1





Así como, la consignación y comprobante de contabilidad del MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL que obra dentro del expediente a folio 263 y 264, por medio de la cual, se detalla lo siguiente:

"Reintegro de acuerdo al acta de visita practicada a la administración m.a.g los días 22-23 y 24 de agosto de 2022 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado no. 112-084-020 emitido por la contraloría dptal. Tolima- contrato de obra no.132 de fecha 29 de agosto de 2018."

Es decir, que ante dicho comprobante de pago junto con el comprobante de contabilidad del MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL que obra dentro del expediente a folio 263 y 264, se encuentra soporte del resarcimiento patrimonial por el valor del daño encontrado por el equipo auditor en el Acta de Visita Técnica practicada a LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL los días 22, 23 y 24 de agosto de 2022 por la presunta irregularidad frente al Contrato de Obra N°132 del 29 de agosto de 2018.

Concluye entonces este despacho, conforme al material probatorio allegado al plenario que es claro que el dinero o suma cuantificada como daño, fue resarcido por el señor JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PK – 2018 con Nit 901.211.635-0, en su calidad de contratista del Contrato de Obra N°132 del 29 de agosto de 2018; en ese sentido no habría razón alguna para continuar con el trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, es decir surtiendo las demás etapas, cuando aquel tiene como propósito reparar un daño patrimonial, por ende, se confirmara la decisión emitida en primera instancia.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a los investigados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando dentro del expediente: las respectivas comunicaciones para la notificación personal (folio 17 al 35), así como las notificaciones por Estado de los Auto Interlocutorio N°010 de fecha 21 de julio de 2021 (folio 186) y Auto de Pruebas N°033 de fecha 8 de septiembre de 2021 (folio 194); actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo N°14 por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-084-020 del veinticuatro (24) de julio de 2023, mediante el cual se declara probada la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal N°014 del 24 de julio de 2023 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-084-020 a favor de los señores: **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con C.C 14.272.596, en su condición de Alcalde municipal para el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gastos quien firmó el Contrato de Obra N°132-2018, el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con C.C 80.052.378, en su calidad de Secretario de Planeación para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como supervisor del Contrato de Obra N°132-2018, a la **UNIÓN TEMPORAL ARMERO PK-2018** con Nit 901.211.635-0, representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO**, identificado con C.C 14.232.412, en su calidad de contratista, al señor **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, identificado con C.C 79.690.476, el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, identificado con C.C 14.232.412 y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con C.C 14.272.596, en su condición de Alcalde municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gastos quien firmó el Contrato de Obra N°132-2018, el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con C.C 80.052.378, en su calidad de Secretario de Planeación para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como supervisor del Contrato de Obra N°132-2018, a la **UNIÓN TEMPORAL ARMERO PK-2018** con Nit 901.211.635-0, representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO**, identificado con C.C 14.232.412, en su calidad de contratista, al señor **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, identificado con C.C 79.690.476, el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, identificado con C.C 14.232.412 y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2.

ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar Encargada.

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

